

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 1452.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2672.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Carreteras.— Debiendo procederse á la formacion del expediente de expropiacion de un trozo de terreno situado en la calle del Mar de la villa de Soller, propio de D.^a Francisca Morey y Morell, cuyo terreno le fué ocupado para las obras de la travesia de dicho pueblo perteneciente á la carretera de Palma á Soller, he dispuesto segun el art. 4.^o del reglamento para la ejecucion de la ley de 17 de julio de 1836, publicarlo en este periódico oficial á fin de que la interesada ó las personas que se consideren con derecho á reclamar, presenten en este gobierno en el término de diez dias, los escritos correspondientes.

Palma 2 junio 1876.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 2673.

*Seccion de Fomento.—Montes.—*No habiendo tenido resultado la subasta celebrada en Alcudia el dia 26 de mayo último para la enagenacion de la roza del palmito existente en los montes Victoria y S. Martin de aquella localidad, he dispuesto que el dia 18 del actual tenga lugar una segunda licitacion bajo los mismos tipos y condiciones que la primera cuyo anuncio se halla inserto en el Boletín oficial correspondiente al dia 27 de abril último.

Palma 2 junio 1876.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 2674.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

*Boletín oficial.—*La Comision provincial ha acordado sacar á pública subasta, la impresion, publicacion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año económico de 1876 á 1877, que comprende desde

el dia 1.^o de julio próximo hasta el 30 de junio de 1877, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El editor ó empresario publicará el Boletín los martes, juéves y sábados de cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que la urgencia del servicio reclame respecto á disposiciones de inmediata ejecucion, con arreglo á las disposiciones 4.^a y 6.^a de la Real orden de 3 de setiembre de 1846 inserta en el Boletín núm. 2123. Los extraordinarios que se dispongan referentes á noticias de orden público y cualesquiera otros asuntos que nada tengan que ver con la urgencia del servicio se abonarán á razon de 2'50 pesetas cada uno, los de cuartilla: 5 pesetas los de medio pliego y 10 pesetas los de pliego entero. Será obligacion del editor repartir por su cuenta el periódico á los suscritores en los mismos dias de su publicacion, debiendo hallarse los números correspondientes á los forenses en poder de la seccion provincial de comunicaciones con media hora de anticipacion á la salida de los correos, sin falta y cuidará tambien de llevar á dicha oficina con igual anticipacion, en los dias de las expediciones para Menorca é Ibiza los números publicados desde el siguiente á la expedicion anterior.

2.^a Las dimensiones del Boletín serán las mismas del que se publica en la actualidad y al efecto se tendrá de manifiesto un ejemplar en la Secretaria de esta Diputacion.

3.^a En el Boletín se insertará toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga, para lo que el empresario deberá estar suscrito al mismo.

Tambien se insertarán bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que al efecto se le pasen oportunamente por el Gobierno de esta provincia, observando en su colocacion el orden siguiente que por ningun concepto podrá alterarse.

- 1.^o Del Gobierno de esta provincia.
- 2.^o De la Diputacion provincial.
- 3.^o De la Capitanía general del distrito.
- 4.^o De las oficinas de Hacienda.
- 5.^o De los Ayuntamientos.
- 6.^o De la Audiencia del territorio.
- 7.^o De los Juzgados.
- 8.^o De las comandancias de Marina.

9.^o De las vicarias eclesiásticas de la diócesis.

4.^a El Boletín oficial está bajo la exclusiva direccion del gobierno de esta provincia al que en cumplimiento de lo mandado por Reales órdenes vigentes debe remitirse cuando se haya de insertar en él.

Los capitanes generales de distrito son los únicos que en virtud de autorizacion concedida por real orden de 9 de agosto de 1838 pueden remitir directamente sus acuerdos, ó anuncios al editor ó empresario, cuya mision es solo la de imprimir y circular dicho periódico oficial y responder al gobernador de la provincia, de las omisiones, erratas ó retrasos que se noten en su publicacion.

A las dos de la tarde de todos los dias deberá presentarse el empresario, bien por sí ó por persona de su confianza en las Secretarias del Gobierno de la provincia y de esta Diputacion á recoger todo el material que haya de insertarse en el periódico de que se trata, y devolverá al mismo tiempo todo el que hubiere ya publicado de una y otra oficina, despues de haber puesto al margen de las minutas ó comunicaciones el número del Boletín que las contenga.

5.^a Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios previa siempre la autorizacion del gobernador, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno ó de la Diputacion el importe de aquella será de cuenta de la oficina ó dependencia que la hubiere reclamado.

6.^a Se insertarán gratis los anuncios de las Autoridades, de los Ayuntamientos, de Corporaciones y los de oficio de los Juzgados, sin dilacion y por el orden que se reciban en la redaccion, á ménos que en el decreto mandándolo se disponga preferencia. Cuando en los anuncios procedentes de los Juzgados hubiere parte interesada, no admitida á litigar como pobre, se pagarán aquellos antes de la insercion, debiéndose certificar al pié la pobreza por los mismos escribanos de los juzgados. Los que versen sobre declaracion de pobreza, se insertarán inmediatamente, sin perjuicio de que el empresario reclame á su tiempo el importe de la insercion segun el precio establecido previamente. Los anuncios de subastas se satisfarán por el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de 3 céntimos de peseta por línea.

7.^a Los anuncios referentes á desa-

mortizacion, se insertarán en los Boletines ordinarios ó en suplementos á los mismos conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de julio de 1838, 16 de julio de 1853, 1.^o de setiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes relativas al particular.

8.^a Cuando en el Boletín ordinario no tuviere cabida una ley, reglamento, orden ú otra disposicion, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se retrase la publicacion, si por el gobierno de esta provincia se considerare urgente.

9.^a El empresario deberá entregar gratis veinte ejemplares del Boletín, con sus suplementos, para la secretaria de este gobierno y diez para la de la diputacion; además de los que en ambas oficinas se necesiten para unir á los expedientes en los casos que lo requieran, los cuales se pagarán á razon de un cuartillo de real. Dará, gratis tambien, uno para la capitanía general del distrito; otro para el gobernador civil; otro para el gobernador militar; otro para el señor presidente de la Excm. Audiencia de este territorio; siete para los diputados á córtes; dos para la seccion de Fomento; uno para el comandante militar de marina, diputados provinciales, vocales de la junta provincial de Sanidad que no lo tengan en virtud de otro carácter oficial que reunan, diputaciones provinciales de Albacete, Avila, Badajoz, Barcelona, Búrgos, Cádiz, Canarias, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon Lérid, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Palencia Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza; subgobernador de Menorca; comandante de la guardia civil; jefes de los puestos de este instituto, ingeniero jefe de caminos y de montes, junta provincial de primera enseñanza; Junta provincial de Agricultura; director del Instituto; director de la Escuela Normal; inspector de primera enseñanza; ingeniero de minas; bibliotecario provincial; biblioteca pública de Mahon; presidente de la Academia de Bellas Artes, directora de la Escuela Normal de maestras, director del Hospital, idem de la casa de misericordia, idem de las de Expósitos de Palma, Mahon, Ciudadela é Ibiza, debiendo entregar en la seccion de Fomento el número correspondiente al ingeniero de minas; jefe de administracion económica, id. de intervencion y de caja de la misma oficina, co-

comisionados de ventas de propiedades y derechos del Estado, administracion de Aduanas de Palma, subinspector de Telégrafos; arquitecto provincial; inspector y subinspectores de seguridad pública de Palma, Mahon é Ibiza, Ayuntamientos; juzgados municipales y de primera instancia; promotores fiscales de los juzgados de primera instancia, vicarios eclesiásticos de la diócesis en las islas; subdelegados de medicina y cirugía, de farmacia y de veterinaria de los partidos; (los números correspondientes á dichos subdelegados se dirigirán á los alcaldes de los pueblos cabezas de los partidos.) Directores de Sanidad marítima de todos los puertos habilitados de la provincia y al director del Lazareto de Mahon.

Dará también gratis para el Ministerio de la Gobernacion dos ejemplares y una coleccion mensual por duplicado y ligeramente encuadrada del mismo periódico que deberá entregar el día 3 del mes siguiente al que se refieren las espresadas condiciones.

10. El empresario dará con el primer número de cada mes, aun cuando no por suplemento, el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas durante el mes anterior; y el día último del año natural un índice general que presentará antes á la aprobacion del Gobierno de la provincia.

11. La publicacion del Boletín es por cuenta de los fondos provinciales y se pagará por trimestres adelantados la cantidad por que quede rematado el servicio. Podrán suscribirse las personas que gusten, satisfaciendo al contratista dos pesetas mensuales. El precio de cada número suelto de un solo pliego será de 25 céntimos de pesetas aumentando 12 1/2 id. por cada pliego mas que contenga el número.

12. La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputacion el 16 del actual á las 12 de la mañana.

13. Se fija como tipo máximo de subasta la cantidad de 1.000 pesetas.

14. Serán admitidos á la licitacion cualesquiera personas aun cuando no tengan abierto establecimiento tipográfico siempre que acrediten y garanticen de esta corporacion que poseen todos los elementos necesarios para cumplir exactamente su compromiso.

15. A toda proposicion se acompañará la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 500 pesetas en la Depositaria de los fondos provinciales para optar á la subasta.

Las cartas de pago serán devueltas á sus respectivos dueños luego de terminado el acto de la subasta continuando unicamente su depósito el perteneciente al licitador á quien su hubiera adjudicado el servicio hasta que haya verificado el necesario de que trata la condicion 17, el cual deberá verificarse en la propia Depositaria provincial.

16. En las proposiciones que se presenten se ha de espresar terminantemente y en números redondos la cantidad por la cual se obliga el licitador á desempeñar el servicio, advirtiendo que no se tomarán en consideracion las que no vengán redactadas con arreglo al modelo que se continua al final de este pliego de condiciones.

17. El licitador á quien se adjudique el servicio, deberá constituir dentro del preciso término de tres días siguientes al de la aprobacion de la subasta, el depósito necesario de la cantidad á que ascienda el 20 p. de la en que se le hubiere adjudicado la contrata, y dentro de otros tres días siguientes á los ante-

dichos formalizará la correspondiente escritura pública, de la cual entregará copia fehaciente á esta Diputacion, siendo de cargo del contratista el salario y derechos de dicha escritura y copia.

18. El contrato se hace á riesgo y ventura del empresario, quien, por lo tanto, no podrá reclamar aumento de precio por el que acaso tengan los jornales ó los materiales ó por ocurrir circunstancias no espresadas terminantemente en estas condiciones.

19. La responsabilidad en que incurra el contratista se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad provincial, salvo el derecho que pueda asistirle para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

20. El rematante renuncia todo fuero y privilegio.

21. En la celebracion de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos que contengan las proposiciones, se entregarán cerrados al presidente, á la vista del público y en el acto en que se declare abierta la licitacion.

2.ª El presidente irá numerando los pliegos por el orden en que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse so pretexto ni motivo alguno.

4.ª Concluida la entrega de los pliegos, se procederá á abrirlos por el mismo orden con que se hubieren entregado, y se leerán en alta voz las proposiciones que encierren. El secretario tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

5.ª La adjudicacion del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion á favor del licitador cuya proposicion hubiere sido declarada mas beneficiosa.

6.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales que á esta circunstancia reúnan la de ser las mas ventajosas se abrirá, entre sus autores unicamente licitacion oral por espacio de un cuarto de hora.

7.ª El presidente de la subasta resolverá en el acto cuantas dudas se ofrezcan á los licitadores, ó los incidentes que puedan ocurrir relativos al acto.

22. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, lo impidiere ó demorare, se entenderá rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán los que espresa el art. 3.º del reglamento de 20 de setiembre de 1865.

Palma 2 junio de 1876.—El vicepresidente de la Comision, Pedro Ripoll.—P. A. de la C.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, y conforme con él me obligo á imprimir, publicar y circular dicho periódico durante el próximo año económico 1876 á 1877 por la cantidad de (se espresará la que fuere, en letra, por pesetas y números redondos), y con estricta sujecion al mencionado pliego de condiciones.

(Fecha, domicilio y firma del proponente.)

Núm. 2675.

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general de Infanteria con fecha 1.º del actual me remite el memorial del arma número 15 en que inserta la Real orden de 29 de mayo último que trasladé á V. E. en 5 del actual, disponiendo la organizacion de 24 batallones para la isla de Cuba, y en el último párrafo de la citada circular que me remite el referido Excelentísimo Sr. Director general de Infanteria, dice testualmente lo que sigue:

Los que se encuentren de reemplazo ó separados de la Plana Mayor del regimiento ó batallon podrán dirigirse directamente de oficio á mi autoridad espresando su deseo acerca del particular.

Esta circunstancia esencial que por la premura del tiempo conviene que llegue inmediatamente á conocimiento de los comprendidos en ella, la daré V. E. á conocer brevemente á todos los jefes y oficiales de infanteria, en comisiones activas, de reemplazo ó con licencia que se hallen en esta isla, á fin de que con la urgencia conveniente manifiesten su voluntad al Excmo. Sr. Director general de Infanteria.»

Y como en las circunstancias actuales es bastante considerable el número de jefes y oficiales que se hallan con licencia en muchos de los pueblos de esta isla, á los que no hay posibilidad de que en breve tiempo llegue á su noticia, segun se previene, —dicha disposicion, asi como la Real orden circular de 29 de mayo próximo pasado á que aquella se refiere, he creído oportuno en obsequio del mejor y mas pronto cumplimiento de tan importante servicio se inserte lo antes posible en el Boletín oficial de la provincia en union de la mencionada Real orden circular de 29 de mayo cuya copia es adjunta; con cuyo objeto tengo el honor de recurrir á V. S. por si pudiendo acceder á lo espuesto, se sirve disponer la publicacion de las dos indicadas superiores disposiciones, para que por medio de los Alcaldes de los pueblos que reciban el indicado Boletín oficial, tengan conocimiento los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 5 de junio de 1876.—José Lopez Pinto.

Núm. 2676.

Capitania general de las Baleares.—E. M.—Seccion 1.ª—Excmo. Sr. El Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra me traslada en 29 de mayo próximo pasado la siguiente Real orden circular.

Excmo. Sr.—El Señor ministro de la Guerra, dice hoy al director general de Infanteria lo que sigue.—Siendo necesario preparar con la anticipacion conveniente el envío de refuerzos á la isla de Cuba á fin de que la próxima campaña de invierno ofrezca resultados definitivos para la pacificacion de aquel territorio devastado por una insurreccion que

todo lo incendia y destruye, y queriendo al mismo tiempo ofrecer algun premio á los que vayan á aquella guerra, tan honrosa para la historia militar de los que á ella concurren, en defensa de la integridad de la patria, el Rey (q. D. g.) se se ha servido dictar las reglas siguientes:

—1.ª—Los jefes y oficiales de Infanteria que deseen pasar al Ejército de la isla de Cuba con el grado inmediato, ó con grado sobregado, si ya disfrutasen la graduacion inmediata superior á su empleo, lo solicitarán desde luego del Director general del Arma.—2.ª—Para que esta ventaja quede confirmada cuando regresen á la Península, será menester que sirvan en aquel ejército tres años ó el plazo menor que pueda durar la guerra: conservando dicho grado sin restriccion de tiempo los que regresen en concepto de heridos ó por enfermedad adquirida en la campaña.—3.ª—Los jefes y oficiales que por enfermedad no adquirida en campaña se vean obligados á regresar á la Península, sin alcanzar recompensa alguna de guerra y sin que tampoco hayan de conservar el grado que por esta Real resolucion obtengan, se les acreditará un año de abono para obter á la orden de San Hermenegildo.

—4.ª—Los jefes y oficiales que procedan del ejército de Cuba no podrán volver ahora á dicho ejército con estas ventajas, si no llevan por lo menos un año de permanencia en la Península, á no ser que se encuentren en el mismo empleo y grado con que regresaron ó que la mayor graduacion que tengan la hayan alcanzado por méritos de guerra; exceptuándose en absoluto los regresados por medida gubernativa en virtud de espediente.—5.ª—En la clase de alférez serán preferidos para este pase á Ultramar los de Infanteria que deseen alcanzar el grado inmediato que en general se concede, despues los alféreces de Milicias Provinciales á quienes se les otorgarán las ventajas que determina la regla siguiente, y en último término los sargentos primeros que opten al pase, con ascenso.—6.ª—Los alféreces de Provinciales obtendrán el grado de teniente y además la declaracion de infanteria en su empleo si cuentan un año de efectividad, y si no cuando lo cumplan, sugeriéndose por lo demás para la confirmacion del grado, á las reglas antes establecidas.—7.ª—Todos los jefes, oficiales y clases de tropa de esta organizacion, disfrutarán el sueldo entero de su empleo al respeto de la Península desde la primera revista de Comisario en que figuren destinados al ejército de Cuba.—8.ª—A medida que los jefes, oficiales y clases de tropa vayan solicitando su pase á dicho ejército se les dará destino por el Director general de Infanteria en los Batallones de la reserva ordinaria que han de servir de base para esta organizacion que serán: Madrid, Guadalajara, Toledo, Ciudad-Real, Avila, Zamora, Leon, Santander, Búrgos, Logroño, Tudela, Zaragoza, Sigüenza, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Alicante, Valencia, Albacete, Córdoba, Málaga, Sevilla y Cádiz. Los jefes, oficiales y clases de tropa que actualmente sirven en estos batallones ocuparán las vacantes que dejen los que por su destino á Ultramar deben ingresar en ellos.—9.ª—Conducidos los jefes y oficiales por cuenta del Estado desde el punto de embarque hasta la isla de Cuba, adquieren de hecho el abono de ida, pero para adquirir el derecho al de regreso necesitan servir allí tres años ó el tiempo menor que dure la guerra, ó regresar en concepto de heri-

Núm. 2679.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a heredar a D. Juan Zaforteza y Orlandis, Guardia marina de 2.ª clase de la dotacion de la fragata blindada Zaragoza, fallecido abintestado en la casa de salud Garcini de la Habana, para que dentro el término de treinta dias a contar de la fijacion del presente en esa ciudad, comparezcan a deducirlo en los autos que se siguen en este juzgado, advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca dos de junio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 2680.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura a las fincas siguientes. Una pieza de tierra situada en la villa de Campos denominada el Colomer poblada de almendros de estension de unas nueve cuarteradas poco mas ó menos equivalentes a tres hectáreas sesenta y nueve áreas veinte y ocho centiáreas linda por el Norte con tierras de Miguel Ginard, Sur con camino de Son Ameller, Este con tierras de Onofre Tomás (a) Tró y Oeste con tierras de Juan Obrador justipreciada en trece mil pesetas, y pertenece por indiviso a D. Juan Singala con sus hermanos D. Francisco y D. Antonio.

Una casa sita en la calle del mercado de la citada villa de Campos, linda por la derecha entrando con la calle del Pozo, izquierda casa de D. Andrés N. y fondo con propiedad de D. Pedro Garó justipreciada en diez mil trescientas pesetas.

Una porcion de tierra situada en el punto denominado Son Vigili de la citada villa de Campos de estension de cuatro cuarteradas ó sean doscientas ochenta y cinco áreas dos centiáreas, linda por Norte con tierra de Juan Bannasar, Sur porcion remanente de D.ª Catalina y D.ª Angela Oliver, Este pasaje de un estadio propio de dicho Bannasar y Oeste pasaje de tres pies de los herederos de Onofre Lladó: justipreciada en seis mil doscientas pesetas. Estas dos últimas fincas pertenecen a don Juan Singala por indiviso con su hermano D. Francisco.

Una casa delante el portal segundo de la iglesia de San Juan de esta Ciudad calle de Vallseca manzana doscientos veinte y cinco número treinta y dos linda por la derecha entrando con casa de los herederos de don Luis Mas, izquierda con la de don Bartolomé Tous y parte superior con

la de los herederos de Luis Mas justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas.

Otra casa botiga sita en la calle de San Juan manzana doscientos veinte y cinco número cinco linda a la derecha entrando con casa de los herederos de D. Juan Ripoll izquierda con casa y huerto de D. Claudio Marcel y parte superior con la de Catalina Singala justipreciada en dos mil quinientas pesetas y pertenecen las dos fincas últimamente descritas al referido D. Juan Singala. Se sacan a pública subasta y por término de veinte dias para con su producto hacer pago a la Comision liquidadora del Banco Balear de la cantidad que se le adeuda intereses y costas. Acuda a los estrados de este juzgado el dia veinte y ocho de junio próximo venidero a las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada a derecho en la inteligencia que los gastos de subasta remate otorgamiento y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del comprador debiendo los licitadores depositar en la mesa del juzgado el diez por ciento de dicho justiprecio sin perjuicio de devolucion en el acto a los que no obtengan el remate a su favor.

Palma veinte y siete de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, P. A. del escribano Roselló, Miguel Villalonga escribano.

Núm. 2681.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza a los que se crean con derecho a heredar a Bartolomé Estelrich y Ballester muerto intestado en Felanitx dia diez y seis de enero de mil ochocientos cincuenta y uno, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan a deducirlo en el expediente juicio ab-intestado del mismo pues de lo contrario les parará los perjuicios a que den lugar.

Dado en Manacor a cinco de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado Miguel Marcó.

Núm. 2682.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de treinta y uno de mayo último. Se saca a pública subasta por término de veinte dias una pieza de tierra campo y vina de estension de cuatro cuarteradas poco mas ó menos ó sean ochenta y cuatro áreas doce centiáreas situadas en este término y lugar llamado el camino de Felanitx. Linda por el Norte con el Prédio Llodrà de don Nicolás Dameto, por el Sur con tierras de Ramon Mora, por el Este con las de los herederos de Bartolomé Blanquer y por el Oeste con camino que conduce a Felanitx, justiprecia-

da en seis mil seiscientas sesenta y seis pesetas de la propiedad de don Juan Muntaner y Vallespir y se vende a instancia de D. Andrés Bisbal y Ferragut quedando señalado para su remate el dia veinte y dos del actual y diez horas de su mañana en los estrados del Juzgado siendo de cargo del comprador los gastos de cuenta y remate y escritura de traspaso.

Dado en Manacor a primero de junio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Rafael Roselló.

Núm. 2683.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA Instruccion primaria.

Con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de junio de 1850 y 10 de agosto de 1858 han de proveerse por oposicion en la provincia de las Baleares las plazas de Maestro y Maestra que vaquen durante el plazo de la convocatoria, y las que de nueva creacion se establezcan.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la provincia de las Baleares dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion del anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 30 de mayo de 1876.—El Rector, Julian Casañas.

Núm. 2684.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1873 han de proveerse por traslado las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Lérida.

Table with 2 columns: PUEBLOS Y ESCUELAS, Dotacion Pts. Cts. Rows include Elemental de niños, Juncosa, Seo de Urgel, Idem, Algerrí, Vallfogona de Balaguer, Solerá, Sarroca de Lérida, Biosca, Torrelameo, Incompletas de niños, Naves, Ribera de Cardós, Elemental de niñas, Espluga Calva, Granja de Guaspe, Orgañá.

De párvulos. Alguaire. Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Lérida dentro el término de quince dias contados desde la publicacion del anuncio en el Boletín oficial de la propia provincia.

Barcelona 8 de mayo de 1876.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Folch.

dos ó por enfermedad adquirida por las fatigas de la guerra.—10.ª—Si algun jefe, oficial ó clase de tropa de los que por virtud de esta circular oblangan destino para el ejército de Cuba, quisiese disfrutar licencia para arreglar asuntos particulares, se les concederá con todo el sueldo, y se considerará terminada por fin del mes de Julio, pues la revista de Comisario del venidero Agosto han de pasarla todos presentes en sus destinos.

—11.ª—Las clases de tropa optarán al pase con el empleo inmediato, exigiéndose tan solo aptitud para el ascenso y en los sargentos segundos y primeros seis meses de efectividad en sus empleos. Si no teniendo esta última circunstancia quisieren ir en su empleo, se les concederá el grado inmediato respectivamente; pero en ningún caso grado sobre grado.—12.ª—Estos batallones constarán de 8 compañías, componiéndose sus planas mayores de un teniente coronel primer jefe, dos comandantes, un capitán ayudante, un alférez abanderado, un capellan, un médico, un maestro armero y un sargento de cornetas. El cuadro de cada compañía se compondrá de un capitán, dos tenientes, dos alféreces, un Sargento primero, tres segundos, cinco cabos primeros, cinco segundos, tres cornetas, y ciento ochocientos soldados; total fuerza, ciento veinte y cinco individuos de tropa.—13.ª—Para completar la fuerza de tropa de estos Batallones, se dictarán disposiciones especiales.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

—Lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Palma 3 de junio de 1876.—Vega Inclán.—Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta isla.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, José Lopez Pinto.

Núm. 2677.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

Empréstito de 175 millones.—Cange.—Seccion de intervencion.—Los tenedores de las facturas desde el número uno al 273 inclusive, pueden presentarse en la caja de esta administracion económica los dias 8 al 10 de los corrientes, con el fin de recibir los títulos y residuos correspondientes a las mismas.—Lo que se anuncia en el Boletín oficial y periódicos de esta provincia para conocimiento de los interesados. Palma 3 de junio de 1876.—El gefe económico.—P. O. José Casaldueiro.

Núm 2678.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ESTABLIMENTS.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Juzgado y debiendo proveerse con arreglo a la ley orgánica del poder judicial y reglamento aprobado por Real decreto de diez abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncia al público, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de quince dias a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Establimentos primero de junio de mil ochocientos setenta y seis.—El juez, Antonio Nadal.—Jaime Cererols, secretario interino.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 mayo 1875 han de proveerse por traslado las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Gerona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
San Hilario Sacalm.	825'00
Viladran.	825'00
Palol de Rebardit.	625'00
San Vicente de Camós.	625'00
Mayá.	625'00
San Miguel de Campmajor.	625'00
<i>Elemental de niñas.</i>	
Vilova de la Muga.	416'75

Casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro del término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 10 de mayo de 1876.—
El vice-rector, Francisco de Paula Folch.

PROGRAMA,

PARA LOS EXAMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

PROGRAMA

para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

(Continuacion.)

12. Líneas proporcionales.

Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de interseccion de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento.—Triángulos equiángulos.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—De la tangente comparada con la secante.—De las cuerdas que se cortan dentro del círculo.—Del triángulo rectángulo.—Relacion entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.—Relacion entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.—Relacion entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera.—Idem de un cuadrilátero inscribible.

13. Polígonos semejantes.

Existencia de tales figuras.—Semejanza de triángulos.—Condiciones de semejanza de dos polígonos.

14. Problemas sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

15. Polígonos regulares.

Definiciones.—Pueden inscribirse y circunscribirse á las circunferencias.—Inscrito un polígono regular en un círculo, circunscribir otro de duplo número de lados.—Calcular un lado del nuevo polígono en funcion del de aquel, y del radio de la circunferencia.—Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados.—Calcular su lado en funcion de las mismas líneas.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos inscritos ó circunscritos de duplo número de lados.—Inscripcion del cuadrado y relacion entre su lado y el radio.—Idem del triángulo, pentágono, exágono, decaéono y pentadecaéono.

16. Relacion de la circunferencia al diámetro.

Rectificacion de la circunferencia.—Solucion aproximada.

17. Areas de las superficies planas.

Relacion entre las áreas de dos rectángulos.—Expresion del área del rectángulo.—Idem del cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Área del triángulo en funcion de los tres lados.—Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera.—Idem del círculo y sus partes.

18. Comparacion de áreas.

Relacion entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresion del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.

Relacion de los triángulos y polígonos sectores, etc., semejantes.

19. Problemas sobre las áreas.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés. Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

TERCER EJERCICIO.

Historia Universal y particular de España y Geografía.—El exámen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificacion de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

Nota primera. Los autores segun los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética: Cirodde, Bourdon.—Algebra elemental: Cirodde.

Nota segunda. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos, todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del exámen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo ménos la nota de Bueno.

Nota tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias ántes del 15 de mayo, no debiendo ser cursadas por sus jefes las que se presenten con posterioridad á éste día, ni tampoco admitidas por la junta de profesores las de los paisanos despues del 15 de junio.

Nota cuarta. El día 30 de junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO

QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

Art. 23. Tienen opcion á ingresar en la Academia de ingenieros en clase de alumnos, los oficiales é individuos de tropa del ejército, milicia y armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento. Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica militar necesaria para ser oficiales de ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y

á los dos primeros años se denominarán alumnos, y alféreces alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán es el siguiente: pantalón de paño azul Turquí, con doble franja encarnada; levita de paño, tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, cartenas en los faldones y botones en todas sus extremidades; ros; capote ruso; espada de ceñir, con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demas.

Los alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual solo los alféreces alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.º Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

2.º Quince de una peseta cincuenta céntimos para los hijos de jefes ú oficiales del ejército.

3.º Tres de una peseta para los hijos de oficiales generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el ingeniero general.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del exámen de admision que se expresa mas adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del ingeniero general.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al profesor de la clase de Dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo de oficiales del ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber se le advertirá por el jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del ingeniero general para la resolucion que estime oportuna.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los alcaldes, ayuntamientos, sus secretarios, juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria. Por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de administracion civil; Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia; primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la secretaria del de Madrid; Gobernador electo, y autor de varias obras administrativas y literarias.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de setiembre de 1866, consistente en mas de 100 expedientes completos tan útiles como necesarios, y un total de 1600 á 1700 demostraciones prácticas: ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita mas su consulta.

Condiciones económicas y advertencias.

El Prontuario de la Administracion municipal se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º prolongado, buen papel, é impresion compacta y esmerada.

Se ha repartido el primer cuaderno, y, de hoy en adelante, cada 15 días recibirán uno los señores suscritores hasta el 8.º ó 9.º, que suponemos contendrá toda la obra para que sea completa.

No se admiten ya suscripciones mas que por cuadernos al precio de 2 pesetas 50 céntimos. Para adquirir el carácter de suscriptor, es preciso remitir el importe del primer cuaderno en libranzas, letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó sellos de 10 céntimos de peseta; en cuyo último caso se incluirán dos de los mas de la misma clase por el quebranto en el cambio, y se certificarán las cartas que los contengan, pues no se responde mas que de las que se reciben.

Al recibir los suscritores el primer cuaderno, remitirán el importe del segundo; al recibir el segundo, el importe del tercero, y así sucesivamente hasta la terminacion de la obra.

Por circunstancias especiales, se remite el primer cuaderno á algunos de los señores alcaldes, sin embargo de no haber avisado ó satisfecho la suscripcion, al objeto de que juzguen por el del todo de la obra; encareciéndoles que, si no les conviene hacerse con ella, lo devuelvan, y de lo contrario remitan el importe del primero y segundo para que se les pueda enviar éste enseguida.

Lo mismo nuestro corresponsal que los libreros de provincias, podrán hacer proposiciones para la adquisicion de ejemplares, y se les contestará á vuelta de correo.

Al final de cada tomo irá un índice general de las materias que abraza, y en el último, el particular correspondiente al mismo, con otro general para facilitar mas su consulta. Tambien incluiremos otro comprensivo de los nombres de los que se hayan suscritos á la obra como protectores de la publicacion.

Se reciben encargos en esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ DELABERT.